



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2022-00132-00

REFERENCIA: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.

DEMANDANTE: ANDREA PATRICIA VILORIA ALTAMAR.

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO JOSÉ

ALEXANDER MOLINA GIRALDO y DEMAS PERSONAS QUE SE CREAN

CON DERECHO A INTERVENIR EN ESTE PROCESO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: a su Despacho el presente proceso, informándole que el Instituto Colombiano de Medicina Legal Y Ciencias Forenses, presentó respuesta sobre la prueba de ADN, ordenada por este despacho, la cual no fue posible practicar. También la apoderada de la parte demandante presento memorial en fecha 24 de enero de 2023, solicitando la práctica de la prueba con otros familiares. Se recibe memorial de allanamiento a las pretensiones de los señores JHON EIVER MOLINA GIRALDO Y GERMAN DARIO MOLINA MONTES. Sírvase Proveer. Soledad. abril 10 de 2023. la secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, Diez (10) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Revisado el expediente se observa que, en el Instituto Nacional de Medicina Legal Y Ciencias Forenses, manifiesta que no existen manchas de sangre del finado JOSE ALEXANDER MOLINA GIRALDO, motivo por el cual no fue posible obtener la prueba científica para determinar la filiación del menor JOSE ANGEL VILORIA ALTAMAR. Sin embargo, en virtud del interés superior del menor, este despacho insistirá en la obtención de dicha prueba, para tal efecto se procederá a vincular al proceso a la familia del finado JOSE ALEXANDER MOLINA GIRALDO, de conformidad con el artículo 61 del Código Civil, para tal fin la parte demandante deberá indiciar los nombres, lugar de notificación y aportar las pruebas, para a través de la familia determinar la filiación del menor JOSE ANGEL VILORIA ALTAMAR.

Ahora la parte actora presenta memorial indicando los nombres de los parientes cercanos del finado JOSE ALEXANDER MOLINA GIRALDO los señores GERMAN DARIO MOLINA MONTES Padre biológico, ESNEIDER MOLINA GIRALDO Hermano biológico de HAROLD MOLINA GIRALDO Hermano biológico y JHON EIVER MOLINA GIRALDO Hermano biológico, con la finalidad de que se practique dado el caso, la prueba genética con ellos; respecto de los cuales no aporta el correspondiente registro civil de nacimiento que compruebe la calidad alegada y el parentesco con el finado, como tampoco sus datos de ubicación física y/o electrónica, números telefónicos etc.

Por otra parte, se observa que los señores JHON EIVER MOLINA GIRALDO y GERMAN DARIO MOLINA MONTES, suscribieron escritos actuando en nombre propio, por medio del cual se allanaron a los hechos y las pretensiones de la demanda conforme al artículo 98 del C.G.P., no siendo suficiente el mismo para resolver de fondo la cuestión planteada habida cuenta que es necesario que se practique la prueba pericial que así lo determine, así como tampoco es posible intervenir en esta clase de acción en nombre propio ya que se debe hacer uso del derecho de postulación.

Finalmente se traerá al proceso información del lugar donde actualmente reposa el cuerpo del finado, para efecto de practicar la exhumación, en caso de no ser posible la práctica de la prueba científica con los familiares acreditados. Por tal motivo se,

RESUELVE

1. Poner en conocimiento de las partes la respuesta otorgada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

2. Requerir a la parte demandante para que aporte registro civil de nacimiento del finado JOSE ALEXANDER MOLINA GIRALDO, para efecto de determinar su ascendencia, así mismo se indique expresamente si le sobreviven sus padres, indicando la dirección física y/o electrónica donde puedan ser localizados. De igual forma los registros civiles de nacimiento de los hermanos bilógicos del señor JOSE ALEXANDER MOLINA GIRALDO.
3. Requerir a la parte demandante para que aporte al proceso información, lugar de contacto y prueba de los familiares cercanos y /o herederos determinados, del finado JOSE ALEXANDER MOLINA GIRALDO, de conformidad al artículo 61 del código civil. Notifíquese a los parientes conocidos del occiso para que manifiesten lo pertinente frente a los hechos y pretensiones.
4. Requiérase a los demandados JHON EIVER MOLINA GIRALDO Y GERMAN DARIO MOLINA MONTES, para que aporten prueba de la filiación de ellos con el finado JOSE ALEXANDER MOLINA GIRALDO, para efecto de determinar la procedencia de la práctica de la prueba científica y la calidad con la que intervienen en el proceso.
5. Téngase por notificados por conducta concluyente a los demandados JHON EIVER MOLINA GIRALDO Y GERMAN DARIO MOLINA MONTES, desde el momento de presentación del escrito de allanamiento aludido en la parte motiva de esta providencia, conmúnense para que si a bien lo tienen, designen apoderado judicial conforme al artículo 63 del C.G.P.
6. Requerir a la morgue del cementerio del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, para que informe al despacho, el lugar exacto o bóveda donde reposa el cuerpo del señor JOSE ALEXANDER MOLINA GIRALDO, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.045.049.595, quien falleció el día 21 junio de 2021. De igual forma exhortar a la parte actora para que determine la forma concreta como se va a realizar la practica de la prueba de ADN si por intermedio de los familiares más cercanos del finado o por medio de la exhumación de su cadáver.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA